



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13925

Artículo-1º: Modifíquense los valores de las multas establecidas en los Artículos 132º a 147º de la Ordenanza N° 5041, fijando los siguientes montos actualizados en Jornal Mínimo Municipal (J.M.M.), conforme al salario mínimo municipal vigente al momento de la comisión de la infracción.-

Artículo-2º: Establezcanse los siguientes valores sancionatorios para las infracciones en el ámbito de la construcción y obras particulares:

- Artículo 132: Iniciación de obras reglamentarias, nuevas, ampliaciones o modificaciones sin permiso: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 133: Iniciación de obras en contravención: Multa de 80 a 800 J.M.M.
- Artículo 134: Iniciación de obras reglamentarias sin aviso: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 135: Omisión de solicitud de inspecciones de obra y/o falta de presentación de planos conforme a obra: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 136: Falta de letrero de obra o colocación antirreglamentaria: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 137: Falta de vallas o dispositivos de seguridad en obras: Multa de 40 a 800 J.M.M.
- Artículo 138: Deterioro de fincas linderas por ejecución de obras: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 139: Omisión de construcción, reparación o mantenimiento de cercas y aceras reglamentarias: Multa de 80 a 800 J.M.M.
- Artículo 140: Falta de mantenimiento y limpieza de veredas y canteros: Multa de 80 a 800 J.M.M.

Corresp: Expte.- D-00215/25,- H.C.D.

- Artículo 141: Incumplimiento de normas sobre instalaciones en muros divisorios, predios linderos o separativos: Multa de 40 a 400 J.M.M.
- Artículo 142: Ejecución de obras en mal estado o que representen peligro: Multa de 40 a 800 J.M.M.
- Artículo 143: Realización de obras o instalaciones sin permiso: Multa de 40 a 200 J.M.M.
- Instalación de maquinaria industrial en contravención: Multa de 160 a 800 J.M.M. y clausura de las maquinarias o instalaciones hasta su adecuación normativa.
- Artículo 145: Falta de matafuegos, cargas vencidas o deficiencias en medidas de prevención de incendios: Multa de 40 a 800 J.M.M.
- Artículo 146: Obstrucción de la vía pública sin permiso o en violación a las normas de seguridad: Multa de 40 a 800 J.M.M.
- Artículo 147: Infracciones a disposiciones del Código de la Edificación no previstas en otros artículos: Multa de 40 a 800 J.M.M.

Artículo 3º:-Los valores establecidos en la presente Ordenanza se actualizarán de manera periódica, conforme a la variación del Jornal Mínimo Municipal (J.M.M.), garantizando su proporcionalidad y vigencia en relación con el contexto económico y urbano.-

Artículo 4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús, 11 de diciembre de 2025.-

REVISÓ

ALEJO DI CARLO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NICOLAS RUSSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3.348
DE FECHA 15 DIC 2025

Registrada bajo el N° 13.925.....